INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.7.3
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/4631/2024

Ciudad de México, 4 de julio de 2024

Cadena Tres I, S.A. de C.V., y/o
Representante Legal
Idaho, número 14,
Colonia Nápoles,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03810.

P r e s e n t e

Me refiero a los escritos presentados por la Ventanilla Electrónica de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fechas 11 de marzo y 3 de mayo ambos de 2024, registrados con números de folio 75099 y 78790, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHCTXP-TDT**, que opera el canal **28 (554-560 MHz)** de Televisión Digital Terrestre, cuya población principal a servir es **Xpujil, Campeche** (el "Concesionario"), presenta propuesta técnica a efecto de que se le autoricen los parámetros técnicos de operación de dicha estación en relación con el Anexo "A", Tabla 1, del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso comercial**, notificado con fecha 27 de marzo de 2015 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en los artículos 1, 2, 7 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, modificado por última vez el 4 de marzo de 2022, otorga al Titular de esta Unidad Administrativa, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Asimismo, es importante señalar lo mencionado en el Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (el "Título de Concesión de espectro radioeléctrico") para uso comercial que en el numeral 4 correspondiente al compromiso de cobertura geográfica menciona lo siguiente:

> *"**4. Compromisos de cobertura geográfica.** El Concesionario deberá prestar con las bandas de frecuencias que, se concesionan en el presente acto el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características contenidas en el presente título, así como en su Anexo A y en la Concesión única de la que sea titular."*

En este mismo tenor, el Título de Concesión Única para uso comercial en su numeral 8 referente a los programas y compromisos de la cobertura geográfica indica lo siguiente:

> *"**8. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:*
>
> ***8.1. Compromisos de Cobertura.** La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.*

En este sentido, para el caso del servicio público de televisión radiodifundida digital, el Concesionario deberá prestarlo en las siguientes localidades:

ZONA DE COBERTURA	LOCALIDADES OBLIGATORIAS A SERVIR
(…)	(…)
18	XPUJIL, CAMP.
(…)	(…)

(…)"

Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la Solicitud para llevarla a cabo, a la luz de lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley, el cual señala lo siguiente:

*"**Artículo 155.** Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el Concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 155 de la Ley, la instalación y operación de las estaciones y equipos auxiliares deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, es necesario observar lo establecido en el capítulo 7, numeral 7.5 de la "*Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016 (la "Disposición Técnica IFT-013-2016"), la cual señala:

> ***"7.5 REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES***
>
> *Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, deberá presentar el formato que el Instituto determine, el cual deberá estar debidamente requisitado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efecto de que éste pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias.*
>
> *(…)"*

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la Solicitud, la documentación técnica consistente en: i) Formato para tramitar solicitudes de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión, y ii) opinión en materia de aeronáutica civil con oficio 4.1.-2.3.590/V.U.S, de fecha 11 de abril de 2024, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes autorizó un soporte estructural con una altura de 36.0 metros, en las coordenadas a las que hace referencia el Concesionario, misma documentación que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (la "DGIEET"), adscrita a la UER..

Por lo antes expuesto, después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, la UER, por conducto de la DGIEET, con oficio **IFT/222/UER/DG-IEET/0441/2024** de fecha 21 de junio de 2024, recibido en esta Unidad Administrativa el mismo día, emitió dictamen técnico en el que determinó factible la autorización del proyecto de instalación de estación solicitado, señalando lo siguiente:

> ***"Dictamen***
>
> *Después de realizados los análisis correspondientes a la documentación presentada, se determinó* ***técnicamente factible*** *la solicitud de autorización del proyecto de instalación presentado para la estación* ***XHCTXP-TDT****, de Xpujil, Camp., con los parámetros que se dictaminan.*
>
> *(…)*
>
> ***Impacto poblacional***

Zona de cobertura:	*AS-TDT Solicitada (contorno de 48 dBu):*
30,056 Habitantes	*10,768* Habitantes*

Representa el **35.82% de la cobertura poblacional contenida dentro de la **zona de cobertura** autorizada, sin brindar servicio adicional fuera de la misma, y brindando servicio a **Xpujil, Camp**., localidad obligatoria a servir por la estación.*

(…)"

Por lo anterior, considerando que la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-013-2016, y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación propuestas para la estación, considerando que la misma cumple con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa en esta Unidad Administrativa, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, las características técnicas de operación para la estación principal de televisión digital terrestre con distintivo de llamada **XHCTXP-TDT** como a continuación se indica:

1. Distintivo de llamada:	**XHCTXP-TDT**
2. Canal/Frecuencia:	**28 (554-560 MHz)**
3. Población principal a servir:	**Xpujil, Campeche.**
4. Ubicación de la antena y planta transmisora:	**Domicilio conocido, Pechal SN, Col. Jardines, C.P. 24640, Xpujil, Camp.**

5. Coordenadas Geográficas:	**L.N. 18° 30' 11.00'' L.W. 89° 23' 23.00''**
6. Potencia radiada aparente:	**1.000 kW**
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	**0.449 kW**
8. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	**30.00 metros**
9. Altura del soporte estructural:	**36.0 metros**
10. Eficiencia del sistema:	**69.47 %**
11. Directividad del sistema radiador:	**Direccional (85° y 275°)**
12. Ganancia de antena:	**3.20 veces**
13. Inclinación del haz eléctrico:	**0°**
14. Polarización:	**Horizontal**
15. Horario de funcionamiento:	**Las 24 horas**

SEGUNDO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá realizar la instalación y operación de la estación **XHCTXP-TDT**, a que se refiere el resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, dentro del plazo concedido mediante el Acuerdo P/IFT/140922/487.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que el plazo otorgado en la presente autorización es improrrogable.

Lo anterior en razón a lo establecido en el Acuerdo P/IFT/140922/487 de fecha 14 de septiembre de 2022, en el que se fijó un plazo de 24 meses para el cumplimiento del tercer párrafo del numeral 4 del título de concesión, el cual empezó a transcurrir a partir del día siguiente del vencimiento del plazo concedido mediante el Acuerdo P/IFT/190220/56, mismo que fenece el 30 de septiembre de 2024.

Para la realización de la modificación de los diversos parámetros técnicos autorizados y de las operaciones de prueba, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias que garanticen su convivencia libre de interferencias, evitando que las emisiones producidas por el sistema radiador ocasionen algún tipo de interferencia a la recepción de cualquier otra señal de las estaciones de radiodifusión o de aquellos equipos de telecomunicaciones previamente autorizados. Lo anterior sustentado en el numeral "*7.5.1 PARÁMETROS DE OPERACIÓN*", y en caso de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto tal como se indica en el "*CAPÍTULO 14. INTERFERENCIAS*" de la Disposición Técnica IFT-013-2016.

TERCERO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación dentro del plazo otorgado para el mismo fin, el concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito a este Instituto, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación **con las características técnicas a que se refiere el resolutivo PRIMERO, apercibido que de no hacerlo, se procederá conforme a derecho corresponda.**

CUARTO.- El concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, deberá prestar el servicio de televisión digital terrestre dentro de la zona de cobertura concesionada conforme a lo establecido en su título de concesión de fecha 27 de marzo de 2015, para lo cual debe **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones** fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO.- El concesionario **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que

éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- En razón de lo señalado en el resolutivo PRIMERO, el Área de Servicio autorizada dentro de la zona de cobertura de la estación concesionada a **Cadena Tres I, S.A. de C.V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentada la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica civil con oficio 4.1.-2.3.590/V.U.S. del 11 de abril de 2024, mediante el cual la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes autorizó un soporte estructural con una altura de 36.0 metros, en las coordenadas a las que se hace referencia en el resolutivo PRIMERO.

Asimismo, no se omite mencionar que en caso de utilizar el soporte estructural en forma común con otras estaciones de radiodifusión y/o telecomunicaciones, deberá realizar el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con el que se verifique la convivencia entre estaciones y la no afectación con otros servicios de radiodifusión, el cual deberá estar a disposición del Instituto cuando éste así lo requiera.

SÉPTIMO.- La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar el uso, aprovechamiento o explotación, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

NOVENO.- La presente autorización no exime al concesionario de los compromisos de cobertura conforme a su Título de Concesión Única, su Título de Concesión para usar, aprovechar, y explotar

bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso comercial y las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

DÉCIMO.- Inscríbase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

Autorizó:
EL TITULAR DE LA UNIDAD

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Revisó:
LA DIRECTORA DE CONCESIONES PARA USO COMERCIAL

ANA ROSA PÉREZ GONZÁLEZ

Supervisó:
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

JUAN PABLO GONZÁLEZ RAMÍREZ

EJPB

CON ANEXO: Anexo Único de Zona de Cobertura-TDT autorizada

C.C.P.: **Oscar Díaz Martínez.-** Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento
Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.
Javier Morales Gauzín.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para su conocimiento.
José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2024*", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por medios electrónicos, por lo que se remite copia del oficio.

Anexo Único

IFT/222/UER/DG-IEET/0441/2024	Distintivo:	XHCTXP-TDT	Canal:	28 (554-560 MHz)	Concesión:	Comercial
Población Principal a servir:	Xpujil, Camp.		Ref. ZC:	LN: 18° 30' 22.00" - LW: 89° 23' 25.00"		

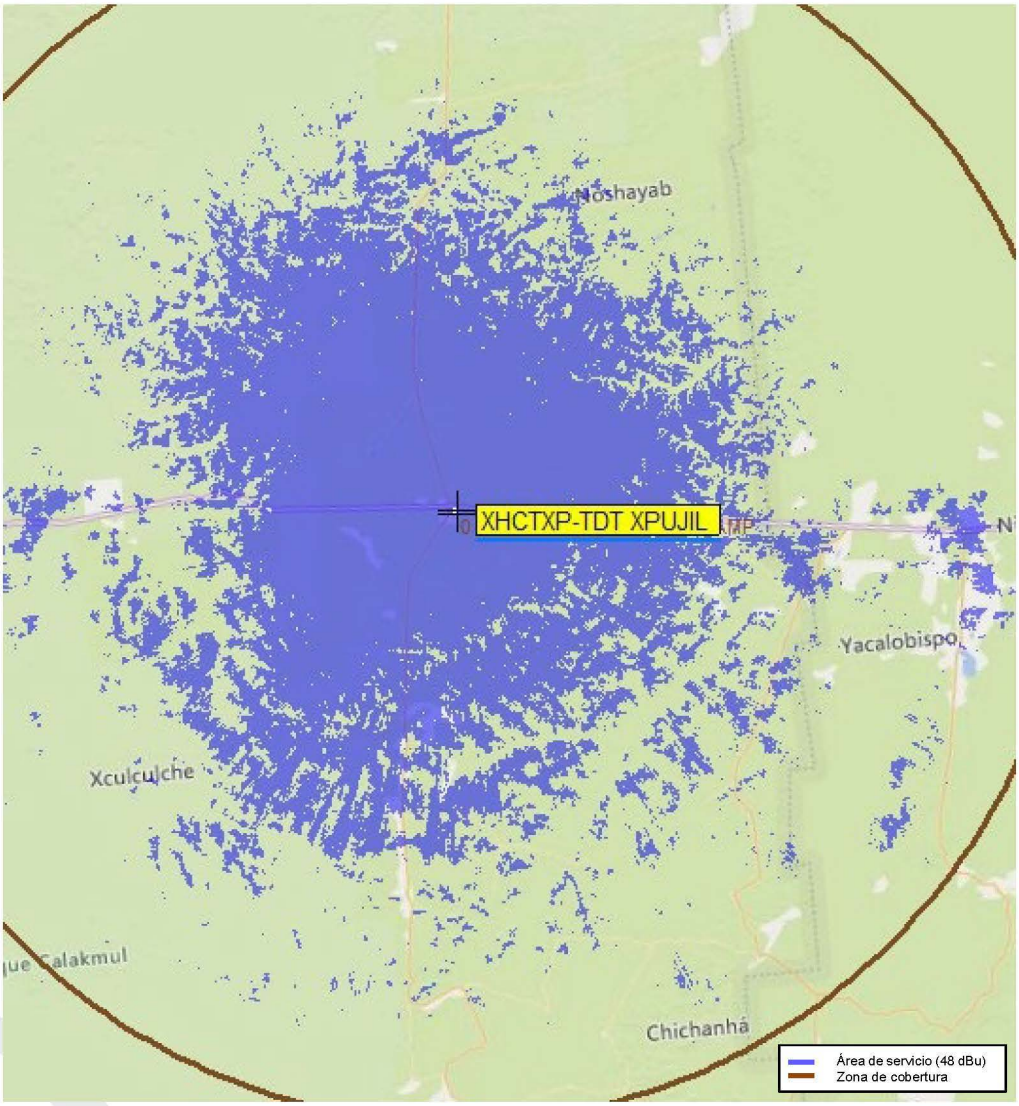

Parámetros Técnicos (Estación Principal)			
Ubicación:	LN: 18° 30' 11.00"- LW: 89° 23' 23.00"	Potencia de Operación (kW):	0.449
Domicilio:	Domicilio conocido, Pechal SN, Col. Jardines, C.P. 24640, Xpujil, Camp.	Ganancia de antena (veces):	3.20
Sistema radiador:	Direccional (85° y 275°)	Eficiencia del sistema (%):	69.47
Polarización:	Horizontal	ACESLI (m):	30.00
Inclinación del haz eléctrico (°):	0	Potencia Radiada Aparente (kW):	1.000

ACESLI, Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES | RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER104613CO-107219

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 085587

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DE 2024

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN PARA LA ESTACIÓN PRINCIPAL DE TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHCTXP-TDT
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/4631/2024 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	04 DE JULIO DE 2024
DISTINTIVO:	XHCTXP-TDT
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA:	28 (554-560 MHz)
POBLACIÓN/ESTADO:	XPUJIL, CAMP.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 2024_17646
LDV*odv

FIRMADO POR: JOSE ROBERTO FLORES NAVARRETE
FECHA FIRMA: 2024/11/26 10:46 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 147684
HASH:
D45A98D9ACF5D54123232DE95E19ED6A4B9BEB51085378
1C15AFC2102200504A